

" N.N Liliana s/hostigar, maltratar, intimidar (art 52 según ley 1472)-
Denunciante: Jesús Anrino M A ”

CSJ 1841/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia instruida con motivo de la denuncia formulada por Jesús Anrino M A .

En ella refiere que una mujer llamada Liliana contactó a su pareja a través de la red social Instagram para entregarle información de una supuesta infidelidad de M A a cambio de la entrega de dinero.

El magistrado contravencional declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (fs. 4/5).

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs.11).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (fs.12).

Habida cuenta que, según doctrina de V.E., la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos del damnificado (fs .2), que no se encuentran desvirtuados por las constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867), surge que fue en la localidad de Mar del Plata donde habría recibido los mensajes reputadamente intimidantes u hostiles, entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe

conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII in re “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, de agosto de 2020

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:47:28